

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00004-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 01 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00004-00
DEMANDANTE	EUGENIA LUCUMI GOMEZ
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **EUGENIA LUCUMI GOMEZ** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **APF PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, y como litisconsorte necesario a la señora **ANA ALICIA BERMUDEZ MANCILLA**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para reclamar la pretensión subsidiaria solicitada en la demanda.
2. Deberá aclarar las pretensiones de indexación e intereses moratorios, dado que son excluyentes entre si. Por lo que se deberá corregir el poder como la demanda.
3. Aclarar los sujetos procesales que pretende demandar, toda vez que en los hechos y pretensiones enuncia COLPENSIONES y a la AFP PORVENIR S.A. Corregir tanto la demanda como el poder.
4. No fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
5. No fue aportado el registro civil de nacimiento de JANSEN LARRAHONDO LUCUMI, no obstante, se allego el de YESSICA LARRAHONDO LONGO el cual no está relacionado.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **EUGENIA LUCUMI GOMEZ** en contra de **APF PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7d73026e660ea0a0dd0a9881df499e94d3a6fa43b553d9872c5ba2358c3c58**
Documento generado en 01/02/2022 10:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>